



Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

Reformas constitucionales y sus incidencias en las reformas en los sistemas penales latinoamericanos

Constitutional reforms and its impact on reforms in latin american criminal systems

Carlos Estuardo Duarte

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 ceduarte2@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-7048-001X>



Recibido: 28/02/2023
Aceptado: 17/05/2023
Publicado: 15/07/2023

Como citar el artículo

Duarte, C. E. (2023) Reformas constitucionales y sus incidencias en las reformas en los sistemas penales latinoamericanos. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 7(2), 89–101.
 DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i2.229>



Resumen



OBJETIVO: analizar si ha existido reformas constitucionales que modifiquen los sistemas penales a nivel latinoamericano, y si existen, verificar cuál es el efecto de las reformas constitucionales en el derecho penal y en qué momento las reformas modifican los sistemas penales, en particular: Argentina, Venezuela, Colombia y Guatemala, y la consecuente influencia de los tratados internacionales. **MÉTODO:** se utilizó el método analítico, inductivo, bibliográfico, jurídico, y documental. **RESULTADOS:** mediante el análisis de las diferentes reformas constitucionales en Latinoamérica, específicamente en los países tomados en consideración como muestra, se ha podido notar, que luego de las reformas constitucionales que se ha tenido en cada país, se produjo reformas penales y se ha aprobado algunos tratados o convenios internacionales. **CONCLUSIÓN:** el constitucionalismo latinoamericano, es un proceso que nace al margen de los entes académicos, cuya génesis puede encontrarse en los movimientos sociales y políticos que se han suscitado en el continente americano, específicamente en los países hispanohablantes, los procesos constituyentes, reformas mediante congresos con ratificación en consultas populares etc., con lo que también se ha hecho reformas al derecho ordinario, especialmente el derecho penal, donde se ha impulsado un código penal tipo, que ha servido de guía en algunos países que lo han implementado.

Palabras clave

reformas, tratados, latinoamericano, hispanohablante

Abstract



OBJECTIVE: to analyze whether there have been constitutional reforms that modify penal systems at the Latin American level, and if they exist, to verify the effect of constitutional reforms on criminal law and at what point the reforms modify penal systems, in particular: Argentina, Venezuela, Colombia and Guatemala, and the consequent influence of international treaties. **METHOD:** the analytical, inductive, bibliographic, legal and documentary method was modified. **RESULTS:** Through the analysis of the different constitutional reforms in Latin America, specifically in the countries taken into consideration as a sample, it has been possible to notice that after the constitutional reforms that have taken place in each country, penal reforms have been produced and it has been approved. some international treaties or conventions. **CONCLUSION:** Latin American constitutionalism is a process that is born outside academic entities, whose genesis can be found in the social and political movements that have arisen in the American continent, specifically in Spanish-speaking countries, the constituent processes, reforms through congresses with ratification in popular consultations etc., with which reforms have also been made to ordinary law, especially criminal law, where a standard criminal code has been promoted, which has served as a guide in some countries that have implemented it.

Keywords

reforms, treaties, Latin American, Spanish-speaker





Introducción

Hans Kelsen, sostenía que “sólo en el caso de una legislación democrática se necesita de disposiciones que regulen el procedimiento legislativo, sólo en el caso de una Constitución democrática se necesitan normas que regulen la reforma constitucional”. La reforma constitucional, es uno de los temas que, según los tratadistas, constituye un aspecto difícil de abordar para el derecho constitucional, en él se percibe como en pocos temas constitucionales, la colisión entre el derecho y la política, se mezclan las consideraciones normativas con las filosófico-ideológicas. La reforma constitucional es un ejercicio de la democracia dentro del Estado, como menciona el autor Miguel Carbonell, no es un ejercicio cualquiera, ya que la actividad de reforma a la Constitución es una actividad fundamental en la cual se modifica la utopía concreta Utopía concreta, haciendo referencia al contenido de la Constitución y al modelo del diseño de vida que el constituyente previó al momento de emitir el texto constitucional (Carbonell, 2020).

¿Qué es una constitución? A lo largo de la historia, el concepto de la Constitución no es un concepto único ni unificado, pues existen diferentes definiciones e interpretación de este concepto. Para comprender mejor este concepto en diferentes épocas, resumiremos brevemente y daremos nuestra opinión sobre la idea de una constitución. Explicaremos los primeros esbozos de la idea de constitución, así como algunas de sus variaciones en el tiempo que consideramos más importantes.

Cabe señalar que con fines doctrinales utilizaremos el desarrollo histórico de Occidente, que se inició en Grecia en el siglo V a. están viniendo. De igual forma, es importante señalar que el propósito no es presentar un relato histórico que subyace a lo que hoy se entiende por constitución, sino presentar diferentes enfoques y significados de la idea de constitución en el espacio y el tiempo.

Es preciso señalar que con fines didácticos nos basaremos en el desarrollo histórico de Occidente, tomando como punto de partida Grecia en el siglo V a.C. En frente de. Asimismo, es importante señalar que no se trata de tratar la historia como un precedente de lo que ahora se entiende por constitución, sino que el propósito de este apartado es revelar los enfoques y los diferentes significados de las ideas constitucionales en un momento y lugar determinados.

El tema de las reformas constitucionales en latinoamérica, y sus incidencias en las reformas en los sistemas penales latinoamericanos, es un tema importante en el cual, con fines de investigación, se está usando los métodos analítico, inductivo, bibliográfico, jurídico, y documental, el cual es resultado de tesis para graduación de doctorado en derecho penal y procesal penal del autor, tanto de la tesis como del presente artículo científico.

Materiales y métodos

En la redacción del presente artículo científico se utilizó libros físicos en materia de derecho y libros digitales, con contenido de autores y leyes que versan sobre el tema específico, usando el enfoque analítico, inductivo, se fundamenta la teoría con citas bibliográfico jurídicas y documental, centradas en Latinoamérica y en especial en cuatro países donde se han dado reformas constitucionales y reformas penales con aprobación o ratificación de algunos tratados internacionales especialmente en materia de derechos humanos.

Resultados y discusión

No es posible obviamente, en los límites de este trabajo, dar cuenta de la amplia gama de reformas en toda Latinoamérica. Sin embargo, se pueden recoger ligeramente de forma general, algunas reformas de países para al final comparar con las reformas realizadas en Guatemala. Cuando comenzó la ola de democratización a fines de la década de 1970, solo tres países de la región eran democráticos: Costa Rica, Colombia y Venezuela. Actualmente, todos se benefician al menos de elecciones libres, competitivas y periódicas para renovar el gobierno, en las que la población adulta tiene derecho a votar. Con la excepción de Costa Rica, que ha mantenido su constitución de 1949, todos los demás países han promulgado nuevas constituciones o han realizado cambios significativos a las vigentes antes de la dictadura. En algunos casos, se introdujeron diversas modificaciones al texto constitucional.

El tema de la justicia ha sido objeto de consideración en casi todas las reformas constitucionales. Especialmente en dos aspectos, los mecanismos de designación de los jueces y el órgano encargado de efectuar el control de constitucionalidad. Los órganos judiciales de América Latina han estado tradicionalmente vinculados al ejecutivo y han funcionado durante décadas junto a dictadores militares o gobiernos autoritarios; asimismo, sus cuadros han provenido de los sectores más conservadores de la sociedad y sus de-



cisiones han tendido al mantenimiento del statu quo. Es razonable entonces que los desvelos constituyentes se dirigieran a tratar de asegurar una mayor independencia de los jueces, a través de formas de nombramiento que garantizaran su autonomía y a tratar de hallar más legitimidad para la tarea más delicada que realicen: el control de los actos de la mayoría. Por otra parte, la extensión de los derechos determina necesariamente que la opinión pertenezca a quienes se empeñan en asegurar su validez, es decir, a los jueces (Mijangos, 2016).

En general, aunque hay muchas discrepancias, las vías van en dos direcciones en cuanto a nombrar al presidente o al Congreso, despojarlos de sus poderes y otorgárselos a tribunales superiores o a un nuevo órgano judicial. El Consejo de la Magistratura ha aparecido en el terreno. Con respecto a la revisión de la constitución, el establecimiento de un tribunal constitucional se encarga de esta tarea.

Por ejemplo, la constitución argentina de 1994 estableció un Consejo de la Judicatura, integrado por jueces, abogados y representantes de los órganos políticos, con importantes facultades gubernamentales judiciales, incluida la selección de los miembros de los tribunales inferiores, mediante licitación pública. Los nombramientos quedan en manos del Poder Ejecutivo y del Senado, pero sobre la base de una terna propuesta por el Senado. El nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema requiere una mayoría de dos tercios del Senado y la organización de una sesión plenaria para este propósito, y Colombia en su constitución de 1991 creó un consejo. El Consejo Superior de la Magistratura está integrado por jueces elegidos por el Congreso, quien elabora una lista de candidatos para el cargo de juez.

El Tribunal Supremo y el Consejo de Estado (jurisdicción administrativa - contencioso) nombran a sus miembros por propuesta del Consejo de la Magistratura. La revisión de la Constitución está encomendada a la Corte Constitucional, la cual es reunida provisionalmente por el Senado a solicitud del presidente, la Corte Suprema y el Consejo de Estado, órganos y mecanismos que supervisan la actividad estatal. Así como normas contra la conducta corrupta de los funcionarios públicos.

La constitución colombiana de 1991 enumera a la Contraloría General de la República como el órgano de control que supervisa la administración del presupuesto del gobierno y, con importantes poderes, es responsable del Contralor elegido por la Asamblea Nacional de una lista de candidatos. y

candidatos presentados por la Corte Constitucional, Corte Suprema... Tribunal de Justicia y Consejo de Estado. El fiscal general de la Nación, como director del Ministerio Público, ejerce un mayor control sobre la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, incluidos los que son elegidos a nivel mundial. Podrán, previa audiencia, destituir a cualquier persona que sea responsable de infracción de la Constitución o de la ley, o de malversación de bienes.

Durante las reformas de 1994, Argentina incluyó en su constitución a la Auditoría General de la Nación, un órgano parlamentario responsable de la supervisión externa del sector público nacional en términos de organización, economía, finanzas y operaciones. La constitución también prevé el establecimiento de la Comisión Ciudadana Anticorrupción, que está integrada por organizaciones de la sociedad civil, que, en nombre de los ciudadanos, recibe e investiga las denuncias y luego las presenta al Ministerio Público o al control general del estado.

La constitución de Colombia de 1991 faculta a la Asamblea Nacional para otorgar al presidente poderes excepcionales especiales para promulgar normas de derecho cuando sea necesario o para la conveniencia del público. El presidente también podrá solicitar la tramitación urgente de cualquier proyecto de ley, que deberá ser decidido por el Congreso dentro de los treinta días, salvo cualquier otro asunto del orden del día. Por su parte, la Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de los miembros de cada asamblea, puede criticar a los ministros destituyéndolos de sus cargos.

La reforma en Argentina en 1994 introdujo un presidente del Consejo de ministros integrado por ministros, designados por el presidente, responsables de la administración y políticamente delegados por el presidente. El Congreso podrá censurarlo y abolirlo por mayoría absoluta de votos de los miembros de cada Cámara. El presidente, por su parte, podrá dictar medidas legislativas cuando por circunstancias excepcionales no se pueda seguir el procedimiento habitual de sanción de la ley, y tales ordenanzas serán examinadas por una comisión permanente de dos cámaras.

Reformas constitucionales en Colombia

En Colombia, las leyes de reforma constitucional se denominan "actos legislativos". A diciembre de 2019 se han dictado ante la Asamblea Nacional

52 Leyes, 46 Leyes Ordinarias, por el Procedimiento Legislativo Especial de Paz 5 y 1 Ley de Referéndum Constitucional.

El mecanismo ordinario por la vía del Congreso se describe en el artículo 375 de la Constitución, y tiene los siguientes elementos constitutivos: La iniciativa le corresponde al Gobierno, a diez miembros del Congreso, el 20% de los concejales o los diputados, o al 5% de los ciudadanos que conforman el censo electoral vigente. El trámite se desarrolla durante dos períodos ordinarios y consecutivos de sesiones del Congreso (en tiempo común, significa un año), lo que implica la realización de ocho debates parlamentarios, cuatro durante la primera “vuelta” o período de sesiones, y otros cuatro durante la segunda “vuelta”. La norma exige la realización de dos tipos de votaciones para la aprobación del proyecto. Durante la primera ronda de debates debe lograrse el voto de la mayoría simple, mientras que para la segunda vuelta se requiere la mayoría absoluta. En materia de publicaciones, el procedimiento es más exigente que el de los proyectos de ley, pues, además de las publicaciones usuales por la Gaceta del Congreso, se debe publicar el proyecto dos veces en el Diario Oficial al término de cada uno de los períodos de sesiones (Quinche Ramírez, 2020).

Las reformas de la transición y del acuerdo de paz

Las reformas de la transición fueron las siguientes: el Acto Legislativo 1 de 2012, modificatorio del artículo 22 de la Constitución, también llamado “Marco jurídico para la paz”, que preveía el establecimiento de instrumentos de justicia transicional aplicables a grupos armados al margen de la ley que se desmovilizaran en el marco de un acuerdo de paz, concurrente con la expedición de una ley estatutaria que garantizaría, en la mayor medida posible, la realización de los derechos de las víctimas, y la creación de una Comisión de la Verdad. También fueron expedidas dos enmiendas relacionadas con el fuero militar. La primera con el Acto Legislativo 2 de 2012, declarado inexecutable por la Corte Constitucional, y el Acto Legislativo 1 de 2015, que adicionó un segmento al artículo 221 de la Constitución, de acuerdo con el cual se aplicarían las normas y principios del Derecho Internacional Humanitario en la investigación y juzgamiento de las conductas de los miembros de la fuerza pública, en relación con el conflicto armado (Quinche Ramírez, 2020, p. 69).

El régimen penal

El cuarto núcleo de la reforma iterativa y circular corresponde al régimen penal, que incluye tanto la justicia penal convencional como la justicia penal militar. Este escenario cuenta con diez reformas correspondientes a tres grupos: reforma de la justicia penal militar, fiscalía general de la Nación y otras reformas penales de diversa índole. La justicia penal militar ha sufrido tres revisiones.

El primero de ellos está contenido en la Ley No. 2 de 1995, que, como se señaló anteriormente, reforma el artículo 221 de la Constitución para permitir la creación de tribunales militares de miembros del servicio público en servicio activo. La segunda reforma está en línea con la Carta Orgánica N° 2 de 2012, que cambió la jurisdicción militar para dificultar la investigación y el procesamiento de los funcionarios del Estado, por lo que quedó inexigible mediante la Sentencia C-740 de 2013.³⁴ Finalmente se promulgó el Acto Legislativo 1 de 2015. ..., que se encuentra actualmente en vigor, que tuvo dos propósitos: confirmar la independencia del sistema de justicia penal respecto de los cuarteles generales de las fuerzas del Estado y asegurar la aplicación de las normas y principios del derecho internacional humanitario a los delitos cometidos por miembros de las fuerzas públicas relacionadas con un conflicto armado. El régimen de la fiscalía general ha cambiado cuatro veces.

Reformas penales en argentina

El sistema penal argentino se encuentra estructurado sobre la base de delitos que dan origen a la persecución penal pública, (delitos de acción pública), que constituye, en consecuencia, el eje central del procedimiento penal. Junto con ellos, sin embargo, la ley penal [C.P., 71, 72) reconoce delitos que requieren de una autorización inicial del afectado para que la persecución penal comience (delitos dependientes de instancia privada) y, finalmente, consagra un ámbito de ilícitos que quedan sustraídos a la persecución penal pública: se trata de los delitos de acción privada (C.P., 71, 73). en los que, sólo el particular afectado por el delito se encuentra autorizado a perseguir penalmente al infractor, en el marco de un procedimiento simplificado y regido por la voluntad de los intervinientes, a la manera del procedimiento civil (Adenauer, 2000, p. 35).



Las reformas penales en Venezuela

Venezuela en la óptica de uno de sus grandes pensadores Mariano Picón Salas accedió al siglo XX en 1935, a la muerte de Juan Vicente Gómez y su dictadura de 27 años. Si en vez de un nacimiento político pensamos en uno procesal, debemos concluir que amanece el siglo veinte para Venezuela con la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal, el 23 de enero de 1998. Este informe, que se ceñirá a los lineamientos aprobados en la reunión de 5 al 7 de noviembre de 1997, en Santiago, Chile ("Proyecto Temático"), describirá, y puntualmente valorará, la pervivencia de un sistema inquisitivo y el tardío nacimiento de uno acusatorio formal. Ello connotará el recorrer un iter procesal que va de un sistema mixto (de marcada inclinación inquisitiva), a uno inquisitivo casi puro producto de reformas legislativas enteramente coyunturales y pragmáticas, anémicas en principios. Un sistema del que puede predicarse de su efectividad, de su praxis, de su realidad, que fue tan ineficiente como irrespetuoso de las garantías ciudadanas. Esta realidad procesal explica el permanente cuestionamiento de Venezuela por la comunidad internacional: el proceso penal venezolano no cumplía con el baremo de los derechos humanos. (Adenauer, 2000, p. 769).

Reformas penales Guatemala

Guatemala fue el primer país latinoamericano en implementar la reforma judicial (1992). Fue la iniciativa de establecer un sistema penal acusatorio en vez del sistema tradicional inquisitivo, del Código Livingston (1834-1837), que fue el modelo dominante durante la época colonial. El modelo procesal fue cambiado a través de la adopción del Código Procesal Penal (CPP) por Decreto del congreso de la república de Guatemala numero 51-92, el cual, junto con reformas posteriores, se mantiene vigente hasta el día de hoy. El contexto en el que se impulsó la reforma procesal penal del país fue la celebración de los tratados de paz que pusieron fin a un conflicto armado interno de 36 años caracterizado por graves violaciones a los derechos humanos del pueblo, las dictaduras militares y los sistemas de castigo reprimieron a todos los que se opusieron a las dictaduras. que gobernó esos años.

Con los acuerdos de paz se impulsa una agenda de reformas importantes para el fortalecimiento del estado de derecho. Uno de los programas principales era el sistema de administración de justicia, que se alcanzó con la reforma constitucional de 1993. Por ello, la reforma judicial en Guatemala se debe analizar de manera integral, pues con estos antecedentes el modelo acusatorio en su origen contó con pilares fundamentales:



- La separación de la función de investigación y juzgamiento, es decir, la titularidad de la acción penal a cargo del Ministerio Público (MP);
- Creación y delimitación de las funciones de los jueces de garantías;
- La regulación del principio de oportunidad, a través de la creación de salidas alternas al proceso penal, tales como criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y procedimiento abreviado;
- La creación del Instituto de la Defensa Pública Penal para la defensa técnica de las personas sometidas a proceso penal y que no cuentan con recursos suficientes para financiar a un abogado de su confianza; y
- La oralidad como método para la litigación en los procesos penales. (Adenauer, 2018, págs. 301-302).

Tabla 1. Reemplazos y reformas constitucionales en América latina, 1978-2008

País	Constituciones Vigentes	Constitución Nueva	Reformas
	1853		0
Argentina	1994	Sí	0
Bolivia	1967		4
Brasil	1988	Sí	16
	1925		0
Chile	1980	Sí	9
	1886		4
Colombia	1991	Sí	11
Costa Rica	1949		15
	1978	Sí	4
Ecuador	1998	Sí	0
	2008	Sí	0
El Salvador	1983	Sí	6
Guatemala	1985	Sí	1
Honduras	1982	Sí	21
México	1917		26
Nicaragua	1987	Sí	3
Panamá	1972		5
Paraguay	1992	Sí	0
	1979	Sí	0
Perú	1993	Sí	5

Rep. Dominicana	1966		2
Uruguay	1967		4
	1961		4
Venezuela	1999	Sí	0
Total	25	15	140
Promedio P/país.	1,4	0,83	7,7

Nota. (Negretto, s.f., p. 40). Puede notarse en la tabla anterior, que efectivamente las reformas constitucionales se han realizado en buena cantidad de países latinoamericanos, y se puede colegir, que de las reformas constitucionales se generaron reformas en los códigos penales y procesales penales, así también se ha ratificado en algunos países, tratados o convenios con énfasis en derechos humanos.

Referencias

- Adenauer, K. (2018). La Justicia Penal Adversarial en Guatemala. Recuperado el 06 de 06 de 2022, de file:///C:/Users/Admin/Downloads/libro_la-justiciapenaladversaria.pdf
- Adenauer, K. (2000). Las Reformas Procesales Penales En America Latina. Buenos Aires: AD-HOC S.R.L. Recuperado el 06 de 06 de 2022, de <https://www.department-ambos.uni-goettingen.de/data/documents/Forschung/Projekte/Reformas%20Procesales%20Penales/Reformas-PPAL.pdf>
- Carbonell, M. (2000). Sobre la Reforma Constitucional y sus funciones. Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes de Derecho. Mexico: UNAM.
- Mijangos, C. J. (2016). Reforma Constitucional. Guatemala. Recuperado el 05 de 05 de 2022, de https://www.google.com/search?q=REFORMA+CONSTITUCIONAL+mijangos+2016&client=firefox-b-d&ei=hruCYrO5KpSbwbkP5O2dqAU&ved=0ahUKEwizILCP9eT3AhWUT-TABHeR2B1UQ4dUDCA0&uact=5&oq=REFORMA+CONSTITUCIONAL+mijangos+2016&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2I6EAMyBQghEKABMgUI-IRCgAUoECEEYA

Negretto, G. L. (s.f.). Paradojas de la reforma constitucional en latinoamerica. Recuperado el 14 de 10 de 2022, de <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=Paradojas+de+la+reforma+constitucional+en+latinoamerica>

Quinche Ramírez, M. F. (05 de 05 de 2020). Las reformas a la Constitución, Presidencialismo, circularidad y regresión. Vniversitas, 69. doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.rcpc>

Sobre el autor

Carlos Estuardo Duarte

Abogado y Notario, con grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresado de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, doctorando en Derecho Penal y Procesal Penal en el Centro Universitario de Oriente, CUNORI, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Secretario Municipal en la municipalidad de Agua Blanca, departamento de Jutiapa.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.



Derecho de uso

Copyright (2023) Carlos Estuardo Duarte

Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.